



EAS/PAM

EXPTE. N° 600-688-2020 y agreg. 200-22-20
600-95-20, 630-52-19

RESOLUCIÓN N° 898 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUL 2021

VISTO:

El expediente N° 600-688-2020 Caratulado: RECARATULACIÓN DE EXPTE. 200-36-20 GARCÍA MARÍA JESÚS ROSA C/ PAT. LET. DEL ABOG. NALLAR ALBERTO ELIAS – I/ RECURSO JERÁRQUICO C/ RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO ACTA N° 5 DE FECHA 30/01/20 EMANADAS POR MIEMBROS DEL JURADO DEL CONCURSO PUBLICO P/ CUBRIR CARGO GTE. TEC. DE SERV. DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA SUSEPU y

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de las presentes actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. María Jesus Rosa García, en contra del Acta N° 5 emitida por los miembros del jurado designado para el concurso público para la cobertura del cargo de Gerente Técnico del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de la SUSEPU.

De los agravios sostenidos por la recurrente en el remedio procesal se destacan; la nulidad de la integración del jurado del concurso publico de antecedentes; falta de cumplimiento de requisitos de postulantes al cargo de Gerente Técnico del Servicio de Agua Potable y Saneamiento; de la indebida calificación de los títulos y antecedentes de los participantes del concurso público; la nulidad de la Resolución N° 1 emitida por el jurado del concurso publico de antecedentes; ausencia de directores de la SUSEPU en las reuniones jurado designado en el concurso publico de antecedentes.

Que, Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda emite dictamen aconsejando rechazar el presente recurso jerárquico; en razón de la extemporaneidad del planteo formulado por la Ingeniera María José Rosa García, puesto que la misma debió recusar al jurado en la oportunidad prevista por el reglamento previsto para el llamado a Concurso Público para la cobertura de cargos de Gerentes de la SUSEPU (Art. 6°).

Conforme la doctrina legal de los actos propios o propios actos, la Ing. Garcia conoció la integración del jurado, consintiendo la misma, consecuentemente al encontrarse precluida la oportunidad procesal para recusar a los miembros del jurado



III...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

898

- ISPTyV-

del concurso público, resulta improcedente la solicitud de nulidad de la integración del jurado formulada en el recurso jerárquico.

No existiendo nuevos argumentos aportados por la recurrente a los ya esgrimidos en el recurso de revocatoria, resulta conveniente expedirse por el rechazo del recurso jerárquico tentado.

Por ello, y en uso de las facultades que son propias;

**EL SR. MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por parte de la Ingeniera María José Rosa García, con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Nallar, en consecuencia confirmar el contenido de la decisión del Acta N° 5 de fecha 30 de enero de 2020, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Superintendencia de Servicios Públicos, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Trámites y Archivos a sus efectos.-


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA